

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3074/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR EL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA EN ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL

# COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019

# Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, el Proyecto de Ley 3074/2017-CR, Ley que establece la edad permitida para el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado (en adelante el PROYECTO LEGISLATIVO), presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del congresista Hernando Cevallos Flores.

# I. SITUACIÓN PROCESAL

#### a. Antecedentes

El Proyecto de Ley 3074/2017-CR, se presentó en el Área de Trámite Documentario con fecha 22 de junio del 2018 y fue decretado a la Comisión de Salud, como primera comisión dictaminadora; y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como segunda comisión dictaminadora. Ingreso a esta Comisión el 28 de octubre del 2018.

La Secretaría Técnica dio cuenta que la citada iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que fue admitido a estudio de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

En la DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el 12 de marzo del presente, se aprobó por UNANIMIDAD de los presentes el PROYECTO DE LEY 3074/2017-CR con el texto sustitutorio que forma parte del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas ZACARÍAS REYMUNDO LAPA INGA, MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA, PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERON, SEGUNDO TAPIA BERNAL, MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE, CARLOS TICLLA RAFAEL MARÍA CRISTINA MELGAREJO PÁUCAR Y MIGUEL CASTRO GRANDEZ.





DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3074/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR EL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA EN ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL

# b. Información solicitada

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 3074/2017-CR, a las siguientes instituciones:

Institución	Oficio	Fecha
Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR	013-2018-2019/CTSS-CR-po	22-08-2018
Colegio Médico del Perú	012-2018-2019/CTSS-CR-po	22-08-2018
Ministerio de Trabajo y Promoción del	011/2018-2019/CTSS-CR-po	22-08-2018
Empleo		
Ministerio de Salud	010/2018-2019/CTSS-CR-po	22-08-2018

# c. Opiniones recibidas

Al momento de redactar el presente dictamen, se ha recibido opinión de:

#### Ministerio de Salud

Oficio 2571-2018-DM/MINSA, recibido el 2 de enero del 2018, firmado por la señora Silvia Esther Pessah Eljay, Ministra de Salud. Remite el Informe 964-2018-OGAJ/MINJUS, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Informe 004-2018-EVB-DGIESP/MINSA. Considera VIABLE el proyecto de ley, con sugerencias.

#### Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Oficio 3036-2018-MTPE/4 de fecha 11 de septiembre de 2018, recibido el 13 de septiembre de 2018, suscrito por la señora Verónica Rojas Montes, secretaria general del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Remite el Informe 2261-2018-MTPE/4/8, elaborada por la Oficina General de Asesoría Jurídica. Considera NO VIABLE, por vulnerar el principio de derecho-igualdad como el de sostenibilidad financiera.

#### Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR

Oficio 617-2018-SERVIR/PE, de fecha 04 de septiembre de 2018, recibido el 12



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3074/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR EL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA EN ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL

de septiembre de 2018, firmado por el señor Juan Carlos Cortés Carcelén, Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, considera NO VIABLE con relación al proyecto legislativo y remite las siguientes conclusiones:

- No encuentra una debida fundamentación, a la excepción a la regla del límite de sesenta años, como edad para trabajar en el sector público. Asimismo, señala que se estaría contraviniendo el derecho al trato igualitario y no discriminatorio en materia de acceso y conservación del empleo en el ámbito público.
- Considera insuficiente mostrar el déficit existente de profesionales médicos en el sector salud y señala, asimismo, que debe sustentarse la necesidad de la modificación normativa, así como evaluar si una posible extensión al límite de edad exige someter a los profesionales médicos a determinados requisitos o condiciones, al tratarse de una actividad esencial para la vida y la salud humana como es el acto médico.

#### II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa consta de 2 artículos, 1 Disposición Complementaria Final y 1 Disposición Complementaria Derogatoria.

Su objeto es ampliar la edad de cese laboral del profesional médico.

#### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico.
- Decreto Supremo 024-2001-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Trabajo Médico.
- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo 0082017-DSA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo 011-2017-SA, y Decreto Supremo 032-2017-SA.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3074/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR EL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA EN ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL

# IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO LEGISLATIVO

#### a. Análisis técnico

### Sobre la opinión del Ministerio de Salud

La Dirección General de Personal de salud manifiesta que el proyecto legislativo expresa la realidad de una brecha de recursos humanos en salud por la falta de profesionales médicos especialistas.

Asimismo, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública señala que, entre la población de médicos mayores de 70 años, existe el riesgo de ser pasible de enfermedades que comprometan su salud mental o deterioro cognoscitivo; así como problemas neurológicos que puedan impactar en la calidad de la atención o la reducción de habilidades motoras imprescindibles en los médicos cirujanos. No obstante, ello, la citada Dirección General pone en relieve los beneficios para que los médicos mayores de 70 años puedan mantenerse en el servicio público por 5 años adicionales. Para darle viabilidad al proyecto legislativo sugiere el siguiente texto modificando el artículo 15 del Decreto Legislativo 559:

Artículo 15.- "El ingreso a la carrera médica se realiza únicamente por concurso, en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor edad. A solicitud del profesional médico podrá extenderse el servicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria, para precisar mejor la posibilidad de prolongar el ejercicio de la carrera médica.

La segunda especialización también implica acceso al Escalafón y su asignación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de los Centros Asistenciales."

Puede apreciarse que el precitado artículo 15 del Decreto Legislativo 559 define como se realiza el ingreso a la carrera médica, pero establece la edad límite de



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3074/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR EL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA EN ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL

cese del ejercicio de la profesión; y ante ello, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, señala que los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de su carrera, regulados por leyes específicas, continuaran sujetos a su régimen privativo, sin embargo, se les deberán aplicar las normas del precitado Decreto Legislativo 276 en lo que no se oponga a dichos regímenes. De acuerdo con ello, el Ministerio de Salud sostiene que, al no establecerse en la Ley de Trabajo Médico la edad de cese de la carrera médica, será de aplicación lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo 276, que establece 70 años como edad máxima para el cese definitivo del servidor.

Asimismo, cabe señalar que el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS) no contempla una edad límite para trabajar y no está sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; por lo tanto, el proyecto legislativo va dirigido únicamente a los médicos que laboran en el sector público bajo el régimen 276 próximos a cumplir los 70 años de edad que puedan, si así lo deciden voluntariamente, seguir laborando en el sector público 5 años más. Queda por establecer si la aplicación del proyecto legislativo será efectiva para disminuir la carencia de médicos cirujanos al servicio de la población.

Al respecto, el propio Ministerio de Salud admite que la aplicación del proyecto legislativo podría ser insuficiente para cubrir la brecha de personal de salud existente, máxime, si la ampliación del límite de edad por 5 años. En adición, destaca como hecho objetivo la aparición de enfermedades degenerativas propias de la edad avanzada; y en ese sentido, concuerda con la precitada opinión de la Dirección General de Personal y de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública a fin que en estos casos se establezcan previamente evaluaciones médicas y acreditaciones que definan sus óptimas condiciones físicas y mentales para brindar un servicio médico de calidad.

Cabe anotar, finalmente, que en el caso del personal del servicio médico bajo el Régimen 728, el literal f) del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral establece que la edad de jubilación es de 70 años, salvo pacto en contrario entre las partes, lo que supone que el vínculo laboral podría extenderse más allá de la edad de jubilación.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3074/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR EL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA EN ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL

# Sobre la opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El Ministerio de Trabajo para respaldar su NO CONFORMIDAD con el proyecto legislativo, por vulnerar el principio de derecho-igualdad como el de sostenibilidad financiera, sostiene:

1) Las normas que establecen la edad de jubilación parten de la racionalidad que un jubilado al salir del mercado de trabajo permite el ingreso de generaciones jóvenes; a cambio de ello, el sistema de seguridad social le debe garantizar una pensión de jubilación que le permita mantener su nivel de vida en la cesantía.

En dicha virtud, el Estado garantiza el derecho al trabajo de las nuevas generaciones limitando el derecho al trabajo de las generaciones anteriores estableciendo un mecanismo de protección que le asegure contar con ingresos para su subsistencia, la pensión de jubilación, y que además le permita un descanso protegido. Estas medidas tienen, desde una perspectiva intergeneracional, un enfoque orientado a garantizar el derecho al trabajo de las nuevas generaciones bajo el presupuesto que la jubilación (la salida del mercado de trabajo o del empleo público) está protegido por los sistemas de seguridad social.

Por lo tanto, la propuesta normativa estaría contraviniendo esta lógica de intercambio generacional en el mercado de trabajo, así como impidiendo o limitando el descanso de las personas en edad de jubilación a las que les asiste el derecho fundamental a descansar y ser provistas por parte del Estado de una pensión digna para su subsistencia.

1) De otro lado, el MTPE también señala que debe ser tomada en cuenta lo establecido en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú que dispone que en las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios actuales, así como los nuevos regímenes pensionarios que se establezcan en el futuro deberán regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación.

En la misma línea, el Convenio OIT N° 102 sobre seguridad social, ratificado por



Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" Año de la lucha contra la corrupción e impunidad

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3074/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR EL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA EN ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL

el Perú, establece que el Estado debe "garantizar que los estudios y cálculos actuariales necesarios relativos al equilibrio se establezcan (...) previamente a cualquier modificación de las prestaciones, de la tasa de las cotizaciones del seguro o de los impuestos destinados a cubrir las contingencias en cuestión."

En este orden de ideas, el MTPE sostiene que la implementación del proyecto legislativo, podría producir un mayor desequilibrio financiero entre los beneficiarios del sistema pensionario, el número de aportantes al mismo y la recaudación de los aportes, lo cual obligaría al Estado a desembolsar gran parte de sus recursos para poder cumplir con los pagos de las prestaciones asistenciales. Esta situación implicará el colapso del sistema por la falta de recursos para sostenerlo.

En ese sentido, sostiene que es necesario que se justifique la creación de un tratamiento especial respecto de la edad máxima de jubilación para los médicos, pues de no ser el caso, se estaría vulnerando el artículo 103 de la Constitución Política del Perú según el cual puede expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. Dicho precepto también ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional1 que señala que "sólo por excepción es viable la creación de una regla especial, la misma que no se ampara en el arbitrio caprichoso de quienes poseen el poder político, sino en la naturaleza o razón de los hechos, sucesos o acontecimientos que ameriten una regulación particular o no genérica".

Con relación al requerimiento señalado, debe observarse que éste es similar a la presentado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, que serán respondidos en el siguiente ítem por tratarse de la misma materia.

# Sobre la opinión de la Presidencia del Consejo Ministros

Debe tenerse en cuenta que la edad máxima para trabajar en los regímenes laborales aplicables al sector púbico es sesenta años, límite establecido en forma general. Si bien en algunos casos es posible extender más allá del límite de la edad para el trabajo, como ocurre en el caso del régimen especial para docentes universitarios, debe tomarse en cuenta que lo ocurre de manera excepcional, y, por ende, sujeto a determinadas condiciones, no debiendo escapar al análisis que

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú 0021-2011-PI/TC, fundamento jurídico 6.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3074/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR EL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA EN ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL

determinadas actividades exigen unas condiciones físicas e intelectuales que el transcurso del tiempo puede menoscabar.

Es decir, tratándose de una excepción a la regla general, la extensión del límite de edad para trabajar debe encontrarse debidamente fundamentado.

Lo contrario puede suponer una contravención al derecho al trato igualitario y no discriminatorio en materia de acceso y conservación del empleo que son ambos componentes inescindibles del derecho fundamental al trabajo.

En ese sentido, si bien la exposición de motivos de la iniciativa recurre al déficit existente de profesionales de salud, entre ellos los profesionales médicos no muestra información acerca del impacto de la aprobación de la norma, es decir la proporción de profesionales médicos por llegar al límite de edad establecido en la norma general, y el porcentaje que esta proporción representa respecto del total de profesionales activos del sector en la actualidad, sin lo cual no resulta posible concluir en la necesidad de establecer una regulación especial para el límite de edad.

La observación expresada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil es pertinente y similar a la presentada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Sobre el particular debe señalarse que el Ministerio de Salud ha remitido información complementaria relativa al personal profesional médico y a las brechas regionales y nacionales.

Como puede apreciarse en el cuadro 1 sobre actualización del personal de salud, la densidad del personal profesional médico por cada 10,000 habitantes presenta unas disparidades alarmantes. Así tenemos que mientras Lima cuenta con 19.4/10000 habitantes y Callao con 25.3/10000; Cajamarca, San Martín, Loreto, Piura y Puno alcanzan cada uno alrededor de apenas 7/10000 habitantes. Si comparamos dichas cifras con países de América Latina encontramos que Colombia, Panamá y Ecuador, Brasil, El Salvador y México tienen promedios nacionales que se acercan más a la realidad de Lima y Callao que al resto de las provincias del Perú. La realidad de Cuba y Uruguay está en niveles superlativos, duplicando los niveles de Lima y Callao y de los países precitados2.

<sup>2</sup> Mapa Comparativo de Países > Densidad de médicos — Mundo <a href="https://www.indexmundi.com/map/?v=2226&l=es">https://www.indexmundi.com/map/?v=2226&l=es</a> Revisado el 07 de marzo del 2019.

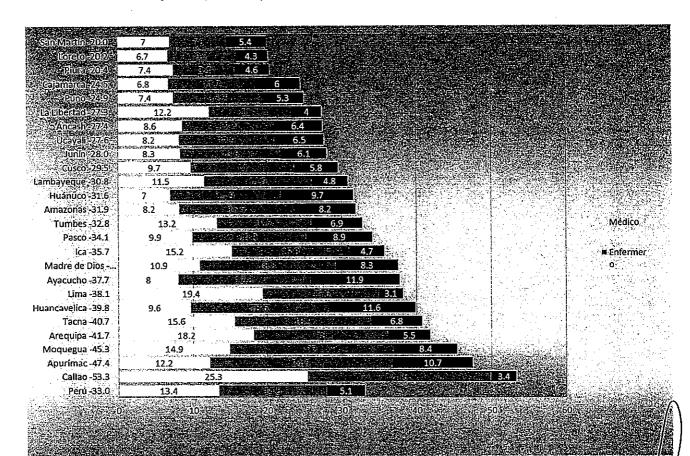


DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3074/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR EL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA EN ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL

#### **CUADRO Nº 01**

# ACTUALIZACION DEL PERSONAL DE SALUD A ENERO DEL 2019 EN RELACIÓN A LA OPINION DEL MINSA SOBRE PROPUESTA LEGISLATIVA 3074/2017-CR CUADRO N° 01

DENSIDAD (POR 10,000 HAB.) DE RECURSOS HUMANOS EN EL SECTOR SALUD, POR



**DEPARTAMENTO, PERÚ – ENERO 2019** 

FUENTE: Base de datos de INFORHUS-Enero 2019



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3074/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR EL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA EN ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL

De otro lado, la brecha de médicos generales y especialistas ha sido identificada por el Ministerio de Salud, determinándose al mes de enero del 2019 una brecha nacional de 1,625 médicos cirujanos y 10,448 médicos especialistas.

#### **CUADRO Nº 02**

MINSA Y GOBIERNOS REGIONALES: BRECHA DE RHUS MEDICOS GENERALES Y ESPECIALISTAS DE IPRESS I-1 AL III-1, POR REGIONES, ENERO 2019

(Expresado en número de RHUS)

DEPARTAMENTO A			
	Nº IPRESS		MEDIGOJESPECIALISTAS
AMAZONAS	463	81	222
ANCASH	409	98	524
APURIMAC	374	119	272
AREQUIPA	252	36	665
AYACUCHO	383	53	342
CAJAMARCA	836	111	535
CALLAO	50	4	214
cusco	330	152	907
HUANCAVELICA	401	64	178
HUANUCO	304	33	89
ICA	143	11	198
JUNIN	475	70	406
LA LIBERTAD	309	145	1,328
LAMBAYEQUE	182	13	371
LIMA	691	84	2,097
LORETO	376	43	511
MADRE DE DIOS	92	5	117
MOQUEGUA	61	9	92
PASCO	246	60	130
PIURA	406	120	152
PUNO	455	-212	498
SAN MARTIN	362	77	324
TACNA	71	6	20
TUMBES	44	1.0	138
UCAYALI	198	9	118
TOTAL	7,913	1,625	10,448

Fuente:Base de Datos del Registro Nacional del Personal de salud (INFORHUS), a enero 2019.Dirección General de Personal de la Salud-Minist



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3074/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR EL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA EN ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL

Finalmente, debe señalarse que la brecha de médicos especialistas por especialidad también ha sido definida, estableciéndose que las brechas más importantes son las relativas a Gineco-obstetricia, Pediatría y Medicina Interna, como lo muestra el cuadro 3.

# CUADRO N° 03 ESTIMACIÓN DE BRECHA DE MÉDICOS ESPECIALISTAS, POR ESPECIALIDAD, SEGÚN LA CAPACIDAD RESOLUTIVA ENTRE I-1 A III-1, ENERO 2019

(Expresado en número de RHUS)

Médico especialista	Total	%
Ginecologia y Obstetricia	1,623	15.5%
Pediatria	1,326	12.7%
Medicina Interna	1,189	11.4%
Cirugia General	1,180	11.3%
Anestesiologia	1,032	9.9%
Radiologia	388	3.7%
Medicina Familiar y Comunitaria	358	3.4%
Neonatologia	336	3.2%
Ortopedia y Traumatologia	333	3.2%
Patologia Clinica	309	3.0%
Medicina Intensiva	282	2.7%
Cardiologia	205	2.0%
Cirugia De Torax	159	1.5%
Neumologia	141	1.3%
Medicina Fisica y Rehabilitacion	130	1.2%
Neurocirugia	120	1.1%
Medicina De Emergencias y Desastres	115	1.1%
Nefrologia	105	1.0%
Anatomia Patologica	103	1.0%
Urologia	98	0.9%
Psiquiatria	89	0.9%
Neurologia	83	0.8%
Otorrinolaringologia	75	0.7%
Oftalmologia	74	0.7%
Medicina Oncologica	73	0.7%
Gastroenterologia	71	0.7%
Cirugia Plastica y Reconstructiva	. 64	0.6%
Cirugia Pediatrica	58	0.6%
Reumatologia	53	0.5%
Hematologia	45	0.4%
Medicina De Enfermedades Infecciosas y Tropicales	42	0.4%
Radioterapia	36	0.3%
Endocrinologia	34	0.3%
Dermatologia	33	0.3%
Geriatria	31	0.3%
Cirugia De Cabeza y Cuello	22	0.2%
Medicina Nuclear	21	0.2%
Cirugia Oncologica	12	0.1%
Total	10,448	100%

Fuente:Base de Datos del Registro Nacional del Personal de salud (INFORHUS), a enero 2019.Dirección General de Personal de Januario de Salud



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3074/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR EL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA EN ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL

Esta información complementaria enviada por el Ministerio de Salud justifica con información actualizada la dimensión de las brechas de profesionales médicos y la necesidad de cerrar dichas brechas con todo el personal disponible en el servicio médico, respondiendo a las preocupaciones planteadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Autoridad del Servicio Civil.

### b. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El proyecto legislativo modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico, a fin de extender la carrera médica, de manera voluntaria, por cinco años más.

#### c. Análisis costo beneficio

El texto sustitutorio no irroga gasto al erario nacional toda vez que los profesionales médicos se mantienen en su propia plaza laboral con la ventaja de contarse con profesionales con mayor experiencia.

Por otro lado, contribuye al cierre de brechas de profesionales médicos especialistas, lo que viene afectando al país, y en particular, a las regiones del interior de la nación.

#### V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 3074/2017-CR, con el siguiente:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3074/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR EL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA EN ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL

### **TEXTO SUSTITUTORIO**

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR EL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA EN ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL

Artículo único. Modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley del Trabajo Médico

Se modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley del Trabajo Médico, en los siguientes términos:

"Articulo 15.- El ingreso a la Carrera Médica se realiza únicamente por concurso en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor complejidad. A solicitud del profesional médico podrá extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades de la administración estatal, hasta los sesenta y cinco (75) años de edad, previa evaluación médica especializada que certifique que el profesional médico se encuentra en condiciones físicas y psicológicas que garanticen el desempeño de su trabajo.

La segunda especialización también implica acceso al Escalafón y su asignación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de los Centros Asistenciales."

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano."

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

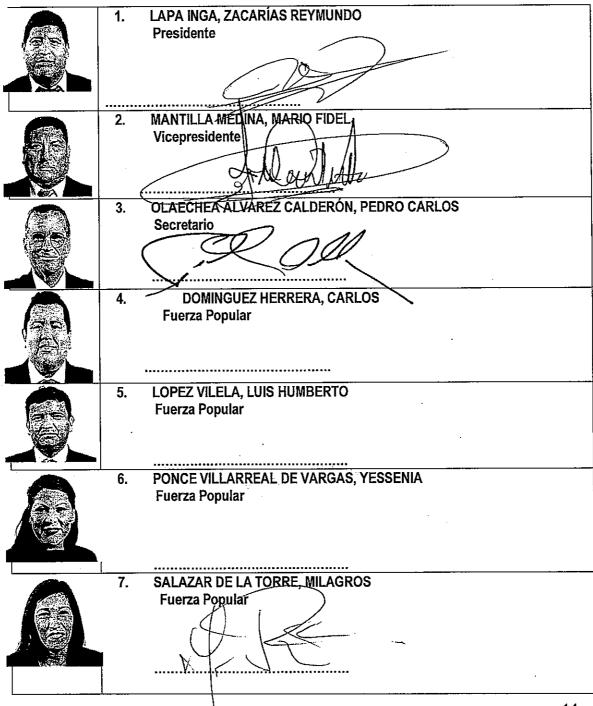
Lima, 12 de marzo del 2019

Z, REYMUNEO LAPA INGA

Presidente

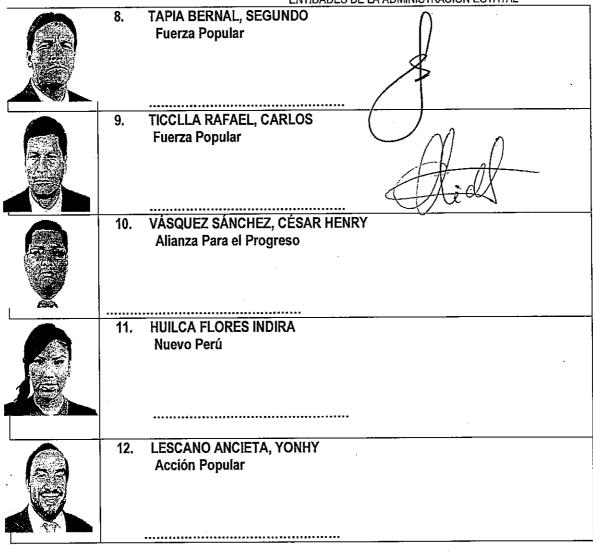
Comisión de Trabajo y Seguridad Sasial







DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3074/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR EL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA EN ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL



# MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular



ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION ESTATAL
2. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON Fuerza Popular
3. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular
4. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular
5. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA INGRID Fuerza Popular
6. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular
7. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular
8. MONTEROLA ABREGU, WUILLIAN ALFONSO Fuerza Popular



 ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION ESTATAL
9. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular
10. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
Fuerza Popular
11. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN
Fuerza Popular
12. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA
Peruanos por el Cambio
13. SHEPUT MOORE, JUAN
Peruanos por el Cambio
14. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
15. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
411111111111111111111111111111111111111



 EITHS (BEQ BE BY NORMALOW)	_
16. CEVALLOS FLORES, HERNANDO	Ì
Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad	
17. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT	
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
***************************************	ļ
18. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA	
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
 ***************************************	
40 VELÁCOUEZ OUESOUÉN ANCEL JAVIED	
19. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER	
Célula Parlamentaria Aprista	
***************************************	
20. GLAVE REMY, MARISA	_
Nuevo Perú	
Hucro I old	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Período Anual de Sesiones 2018-2019

# **ASISTENCIA**

# DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Lugar:

Sala de Sesiones N° 2

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

Fecha:

Martes, 12 de Marzo de 2019

Hora:

16:00 horas

HOIA . HOIOU HOIOS
1. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO Presidente
2. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Vicepresidente
3. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRÓ CARIJOS Secretario
4. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS Fuerza Popular
5. LOPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular
6. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESSENIA Fuerza Popular
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

Imais: 16:22 Termino: 18.451



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

	·
7. SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS Fuerza Popular	
8. TAPIA BERNAL, SEGUNDO Fuerza Popular	
9. TICCLLA RAFAEL, CARLOS Fuerza Popular	Hiell
10. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY Alianza Para el Progreso	
11. HUILCA FLORES INDIRA Nuevo Perú	
12. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular	
 MEMBROS ACCESITAS	2105

#### MIEMBROS ACCESITARIOS

	1.	ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular	
	2.	CAMPOS RAMÍREZ , CÉSAR MILTON Fuerza Popular	
B			



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres "Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular
4. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular
5. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA INGRID Fuerza Popular
6. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular
7. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular
8. MONTEROLA ABREGU, WUILLIAN ALFONSO / Fuerza Popular
9. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular
10. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

<del></del>	11. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUS	ríN
	Fuerza Popular	
		j
		***************************************
	·	
	12. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA M	ARÍA
	Peruanos por el Cambio	
l lae	i oranico per a amina	
allorio.	13. SHEPUT MOORE, JUAN	
	Peruanos por el Cambio	
	1 Gradino por or damare	•
		***************************************
	14. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO	
	Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
	Tronce yampho y or ductions, trad y man and	
7.3	·	,
		***************************************
	15. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO	
	Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
	16. CEVALLOS FLORES, HERNANDO	
	Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
102	· ·	
		***************************************
	17. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT	
and the same	Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
- 1 E	·	
	18. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA	
	Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
		$m \leq k$
		D. Dollar a. C.
•		( Blue De Pohot Res
A STATE OF THE STA		1



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

19. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER Célula Parlamentaria Aprista
20. GLAVE REMY, MARISA Nuevo Perú



Lima, 12 de marzo de 2019

#### OFICIO Nº 240-2018-2019/CHVS-CR

Señor congresista

#### ZACARIAS REYNALDO LAPA INGA

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social Presente. -



<u>Asunto: Presenta Licencia a la décima primera sesión ordinaria</u>

De mi consideración:

Me dirijo a usted con la finalidad de presentar Licencia a la Décima Primera Sesión ordinaria de la Comisión que usted preside, <u>programada para el día 12 de marzo de 2019</u>, por motivos de índole personal.

Agradeciendo anticipadamente su gentil atención, me despido de usted, no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



César Vásquez Sánchez Congresista de la República

CHVS/aar/anb



# YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

3141

Lima, 5 de marzo de 2019

# OFICIO Nº 084-2019-YPVDV-CR

Señor Congresista

ZACARÍAS LAPA INGA

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Presente. -



Asunto: Licencia

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Congresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas, a fin de informarle que la señora Congresista se encuentra imposibilitada de asistir a la sesión programada para el martes 12 de marzo a las 16:00 horas, debido a que encuentra fuera de la ciudad de Lima. En tal sentido, solicito a usted tenga a bien considerar a la señora Congresista en condición de licencia para efectos del cómputo del quórum correspondiente en la referida sesión.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente

AUGUSTO ABELLO DÁVILA

Asesor

Congresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas





Lima, 12 de marzo de 2019.



### Oficio N°625-2018-2019-CDH/CR

Señor

#### ZACARÍAS REYMUNDO LAPA INGA

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social Presente.-

Ref: Oficio N°613-2018-2019-CDH/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para infórmale que de acuerdo al oficio de la referencia solicité LICENCIA POR PATERINIDAD, para lo cual informo a usted se considere mi licencia a la Décima Primera Sesión ordinaria de la comisión que Ud. Preside, programada para el día martes 12 de marzo del presente año a horas 4:00 pm.

Agradezco la atención que brinde al presente y sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CDH/co Archiv

> CARLOS DOMINGUEZ HERRERA Congresista de la República

> > Av. Abancay N° 251 – Edificio Complejo Legislativo Central Teléfono: 311-7777 anexo 7261

www.congreso.gob.pe



Lima, 06 de marzo de 2019.

#### Oficio N°613-2018-2019-CDH/CR

Señor
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para solicitar LICENCIA POR PATERNIDAD según Ley N° 30807 – "Ley que modifica la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada", en el marco de esta solicitud, se proceda a dispensar mi presencia de las actividades congresales programadas por el lapso de 10 días calendario, el cual se deberá computar a partir de la fecha en que mi hijo ha sido dado de alta por el médico de la Clínica, conforme al inciso b) del numeral 2.3 del artículo 2° de la Ley en mención.

Asimismo, adjunto el acta de nacimiento y certificado de nacido vivo de mi hijo.

Agradezco la atención que brinde al presente y sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CARLOS DOMINGUEZ HERRI RA Congresista de la República

CDH/cac Archivo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

Lima, 12 de marzo del 2019

Señor ZACARÍAS REYMUNDO LAPA INGA Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social Presente. - COELA A COURT IN THE STATE OF T

J2/03/19 3:50 pm.

Referencia: Licencia

De mi consideración:

Previo un cordial saludo, me dirijo a usted con la finalidad de solicitar **Licencia** para la Sesión de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, a realizarse el día de hoy martes 12 de marzo del presente año; por motivo de actividades de representación.

Agradeciendo anticipadamente su amable comprensión, me suscribo de usted.

Atentamente,

INDIRA ISABEL HUILCA FLORES Congresista de la República

Central Teléfono: 311-7279





"Año de la Lucha contra la Corrupción e impunidad"

Lima, 12 de marzo de 2019

#### OFICIO N°362-2016-2021/CHTR-CR

Señor Congresista **ZACARIAS LAPA INGA**Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

<u>Presente.</u>-



De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez solicitar por intermedio suyo LICENCIA, a la Décima Primera Sesión Ordinaria de vuestra presidencia, a realizarse el día martes 12 de marzo de 2019, por encontrarme con compromisos relacionados a mi labor parlamentaria asumidos con anterioridad.

Agradeciéndole de antemano por su atención, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de consideración.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO TICLLA RAFAEL Congresista de la República